



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO INTERUNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN BIORREFINERÍAS (I3B)

Aprobado por el Consejo Rector del Instituto el 23 de abril de 2026



PREÁMBULO

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, a propuesta del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de julio de 2024, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación aprueba el Decreto 126/2024, de 16 de julio de 2024, por el que se acuerda la creación y modificación de centros en las Universidades Públicas de Andalucía a partir del curso académico 2024/2025 (BOJA número 141, de 22 de julio de 2024, página 48343/1).

Entre los centros creados y modificados mediante dicho Decreto, se incluye el Instituto Interuniversitario de Investigación en Biorrefinerías (I3B), constituido por la Universidad de Jaén, la Universidad de Granada, la Universidad de Málaga y la Universidad de Almería, cuyas respectivas propuestas de adhesión fueron aprobadas por sus Consejos de Gobierno y Social entre los meses de junio y octubre de 2020.

El Instituto Interuniversitario de Investigación en Biorrefinerías (I3B) se crea con el objetivo de impulsar una investigación científica de excelencia centrada en el aprovechamiento de la biomasa y los subproductos agroalimentarios, con el fin último de contribuir al desarrollo socioeconómico de Andalucía mediante el uso sostenible de sus recursos renovables. El Instituto queda abierto a la futura incorporación de otras universidades públicas andaluzas que compartan sus objetivos estratégicos.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1–Denominación, régimen jurídico y ubicación

1. El Instituto Interuniversitario de Investigación en Biorrefinerías (I3B) es un instituto interuniversitario de investigación creado por la Universidad de Jaén, la Universidad de Almería, la Universidad de Granada y la Universidad de Málaga, e integrado por personal investigador en el ámbito del aprovechamiento de la biomasa de Universidades públicas de Andalucía.

2. El I3B se regirá:

- a) Por la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.
- b) Por los Estatutos y normativas aplicables de las Universidades participantes.
- c) Por las disposiciones de este Reglamento de organización y funcionamiento interno.

3. El I3B tiene su sede central en la Universidad de Jaén, que actuará como Universidad Coordinadora, existiendo sendas sedes locales en las restantes Universidades públicas andaluzas que conforman el I3B.

Artículo 2– Objetivos y fines

1. El objetivo básico del I3B es favorecer el desarrollo socio-económico de Andalucía a través del aprovechamiento de los recursos renovables, en particular la biomasa y subproductos agroalimentarios. Para ello, el I3B agrupará investigadores, recursos y medios instrumentales suficientes que consoliden y permitan el avance del conocimiento y la innovación en el campo del aprovechamiento de la biomasa, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico de excelencia y la docencia especializada.

2. Son objetivos adicionales los siguientes:



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- a) Fomentar la investigación científica de calidad, considerando los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
- b) Transferir a la sociedad el conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio I3B.
- c) Aprovechar los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
- d) Organizar e impartir estudios de postgrado y de enseñanzas propias de formación permanente (especialización y actualización profesional) en el ámbito de sus competencias según la normativa aplicable.
- e) Proporcionar una organización adecuada al personal investigador perteneciente al I3B para que realice tareas de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 3– Ámbito y actividades

1. El ámbito de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.

2. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del I3B serán las siguientes:

- a) La colaboración entre personal investigador de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinarios, dentro de las áreas propias del I3B, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- b) La formación de alto nivel en las áreas propias del I3B, mediante la coordinación y participación en programas de doctorado, estudios de postgrado y enseñanzas propias de formación permanente en su ámbito de actuación.
- c) El incremento de la cooperación con empresas y otras entidades tanto públicas como privadas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del I3B.
- d) El fomento de las relaciones con centros de investigación tanto en España como del resto del mundo, conformando redes de calidad para las líneas de investigación que puedan enmarcarse dentro de las áreas propias del I3B.



- e) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en el aprovechamiento de la biomasa, tanto con fines energéticos como de generación de productos renovables, y su relación con el medio ambiente, en el ámbito estatal y con proyección internacional.
- f) La promoción de actividades que faciliten la transferencia del conocimiento y la implantación de soluciones de aprovechamiento de la biomasa de una manera sostenible.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO I3B

Artículo 4– Miembros

Se establecen las siguientes categorías de miembros, diferenciadas por la naturaleza de su vinculación y participación en el Instituto:

1. Miembros ordinarios

Podrán ser miembros ordinarios del I3B aquellas personas que, cumpliendo los requisitos específicos indicados a continuación, desarrollen su actividad investigadora en el ámbito temático del Instituto y contribuyan a la consecución de sus objetivos. Se distinguen las siguientes tipologías:

1.1. Personal con vinculación a las universidades participantes

- a) Investigadores con vinculación permanente.

Personal investigador, doctor o no doctor, con vinculación contractual de carácter permanente con alguna de las universidades participantes en el I3B.

- b) Investigadores con vinculación temporal.

Personal investigador, doctor o no doctor, con vinculación contractual de carácter no permanente con alguna de las universidades participantes. En el caso de los no doctores, deberán estar vinculados a un investigador doctor con vinculación permanente en el Instituto que actúe como responsable de su participación.

- c) Personal técnico, de gestión y de administración (PTGAS).



Personal técnico, de gestión o de administración que preste sus servicios directamente en el I3B, ya sea en tareas científicas, técnicas, organizativas o de apoyo a la investigación.

1.2. Personal con vinculación a otras universidades públicas andaluzas

a) Investigadores doctores.

Personal investigador doctor permanente perteneciente a otras universidades públicas de Andalucía que se incorporen al I3B a título individual, previa autorización o aval del Vicerrectorado competente en materia de investigación (o figura equivalente) de su universidad de origen.

b) Personal investigador en formación vinculado a los anteriores.

Investigadores en formación vinculados a los investigadores doctores definidos en el apartado anterior, que participen en actividades de investigación del Instituto bajo su supervisión.

2. Miembros asociados

Podrán ser miembros asociados del I3B los investigadores, doctores o no doctores, que desarrollen su actividad en otras universidades no andaluzas, en centros de investigación, o en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que sus líneas de trabajo estén alineadas con los fines del Instituto.

Su incorporación requerirá la aprobación del órgano de gobierno competente del I3B, y su participación se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto. Los miembros asociados podrán colaborar en actividades científicas, técnicas o formativas, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en cuanto a la participación en órganos colegiados del Instituto.

Artículo 5–Admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ser aceptado por el Comité Científico e ir precedido de una solicitud, a la que se adjunte un currículum del interesado/a y el aval de dos miembros ya pertenecientes al I3B.

2. El ingreso del personal temporal lo será a petición del responsable de la investigación a realizar. Su aceptación, por el periodo requerido, será aprobada por la



persona que ocupe la Dirección del I3B. La condición de miembro será efectiva mientras se cumplan los requisitos de pertenencia al I3B.

3. Los investigadores asociados serán admitidos por el Comité Científico, tras evaluación de la solicitud presentada por los interesados.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros del I3B

Son derechos de los miembros del I3B:

1. Participar en las actividades del Instituto, incluyendo proyectos de investigación, acciones formativas, tareas de divulgación y transferencia de conocimiento, conforme a su perfil y vinculación.

2. Acceder a los recursos científicos, técnicos y de apoyo que el Instituto ponga a disposición de sus miembros, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

3. Formar parte de los órganos colegiados del Instituto, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento interno y en función de su categoría como miembro ordinario o asociado.

4. Presentar propuestas y colaborar en la planificación de actividades, incluyendo la organización de jornadas, seminarios, programas de formación o nuevos proyectos de investigación.

5. Recibir apoyo institucional del I3B para la solicitud y ejecución de proyectos de investigación, publicaciones científicas, movilidad y acciones de transferencia.

6. Utilizar la afiliación institucional al I3B en publicaciones científicas, proyectos, ponencias y demás actividades académicas relacionadas con el Instituto.

Son deberes de los miembros del I3B:

1. Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Instituto, contribuyendo a su desarrollo científico, formativo y social.

2. Cumplir con la normativa interna del I3B, así como con las disposiciones de las universidades participantes en lo que afecte a la actividad del Instituto.

3. Mantener actualizada su información curricular y de actividad investigadora en las bases de datos y repositorios institucionales del Instituto.

4. Informar al Instituto sobre las actividades realizadas en su nombre, especialmente publicaciones, proyectos, contratos o participaciones en redes científicas.

5. Contribuir al uso responsable y eficiente de los recursos del Instituto, respetando los criterios de acceso y uso establecidos.

6. Colaborar en la visibilidad y difusión de las actividades del I3B, tanto en el ámbito académico como en el social, en consonancia con su política de comunicación.



Artículo 7– Pérdida de la condición de miembro del I3B

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la persona que ocupe la Secretaría del I3B.
- b) Por traslado a otro Instituto en el caso de personal técnico.
- c) Por exclusión por parte del Comité Científico del I3B. El miembro que incumpliere de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del I3B podrá ser excluido mediante acuerdo por mayoría del Comité Científico, a propuesta del Director/a, tras la incoación del correspondiente expediente.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o, con antelación, por solicitud razonada del/de la responsable de investigación que solicitó su admisión.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO I3B

Artículo 8– Órganos de gobierno

1. El gobierno del I3B estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestión del I3B.

2. Son órganos colegiados del I3B el Consejo Rector, el Comité Científico, la Comisión de Dirección, las Juntas de Sede y el Consejo Asesor y, en su caso, las comisiones específicas, constituidas *ad hoc* a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.

3. Son órganos unipersonales del I3B la Dirección, la Subdirección, la Secretaría y la persona Representante o Coordinador/a de cada una de las Universidades participantes.



CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I. EL CONSEJO RECTOR

Artículo 9. Naturaleza, composición y funciones

1. El Consejo Rector es el órgano superior jerárquico y de representación del I3B que estará formado por los Rectores de las Universidades participantes en el Instituto o, en su caso, por delegación en los Vicerrectorados con competencias en investigación, y por las personas que ocupen la Dirección, Secretaría y Subdirección del Instituto. Estos tres últimos solamente tienen voz, pero no voto en este órgano.

2. Las funciones del Consejo Rector serán:

- a) Proponer la incorporación de nuevas instituciones al I3B, que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno de las Universidades participantes, y quedará materializada mediante la firma de la correspondiente Adenda al Convenio firmado entre las universidades participantes.
- b) Nombrar al Director/a del I3B, previa propuesta del Comité Científico del Instituto.
- c) Nombrar al Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, previa propuesta de la persona que ejerza la dirección del Instituto.
- d) Proponer y aprobar el Reglamento de funcionamiento del I3B, y sus ulteriores modificaciones a iniciativa del Comité Científico del Instituto, previo acuerdo favorable de los Consejos de Gobierno de cada Universidad participante, a quienes el Consejo Rector elevará la oportuna propuesta"
- e) Aprobar el presupuesto anual del I3B, previa aprobación por los Consejos de Gobierno de las Universidades participantes de las partidas destinadas al mismo.
- f) Aprobar el Plan Estratégico del I3B a propuesta del Comité Científico del Instituto.
- g) Nombrar al Consejo Asesor, previa propuesta del Comité Científico.
- h) Resolver los recursos de alzada que se dicten contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto.



3. El Consejo Rector se reunirá de forma ordinaria con carácter anual por convocatoria de su Presidente/a que será elegido/a entre sus miembros por periodos de 2 años prorrogables. En el periodo existente entre convocatorias ordinarias, el Presidente/a podrá adoptar las decisiones y nombramientos necesarios para el normal desarrollo de la actividad del I3B, que someterá siempre al refrendo del Consejo Rector en la siguiente reunión. Además, el Consejo Rector podrá reunirse con carácter extraordinario cuando se proponga la incorporación de nuevas instituciones al I3B o cuando así se solicite por alguno de los Rectores/as de las Universidades constituyentes o por la persona que ejerza la Dirección del Instituto por el carácter de urgencia del tema a tratar.

SECCIÓN II. EL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 10– Naturaleza, composición y mandato

1. El Comité Científico es el órgano colegiado ordinario de gobierno del I3B.
2. Estará compuesto por:
 - a) Director/a del I3B, que ejercerá la presidencia.
 - b) Secretario/a del I3B, que actuará como Secretario/a.
 - c) Subdirector/a.
 - d) Los/las doctores/as miembros ordinarios permanentes del I3B, incluidos los miembros doctores que participan a título individual.
 - e) Una representación de los/las doctores/as no permanentes ordinarios y del personal investigador en formación del I3B, que podrá alcanzar, como máximo, un 30 % del total del Comité Científico.
 - f) Una representación del PTGAS adscrito al I3B que podrá alcanzar, como máximo, un 5 % del total del Comité Científico.
3. Para la elección de los representantes a que se alude en los apartados e y f, se seguirá en general la forma prevista para la elección de miembros no permanentes a otros órganos colegiados universitarios.
4. Los miembros del Comité Científico cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.
5. Los miembros del Comité Científico tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Científico, así como a las comisiones de las que formen parte.



Artículo 11– Funciones

1. Corresponden al Comité Científico del I3B las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y, en su caso, proponer las modificaciones de su Reglamento de funcionamiento al Consejo Rector del Instituto.
 - b) Elegir y proponer al Consejo Rector el nombramiento o revocación de la persona que ejerza la Dirección del Instituto.
 - c) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto y aprobar sus objetivos en el marco de los objetivos generales de las Universidades que participen en el Instituto.
 - d) Analizar y, en su caso, proponer al Consejo Rector el Plan Estratégico del Instituto con carácter cuatrienal.
 - e) Aprobar las áreas estratégicas de investigación y sus líneas de investigación asociadas.
 - f) Aprobar las normas de funcionamiento a propuesta de la Comisión de Dirección.
 - g) Aprobar la programación anual de actividades del Instituto.
 - h) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
 - i) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
 - j) Emitir informe de las solicitudes de adscripción al Instituto.
 - k) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes y los Estatutos de las Universidades participantes o su normativa de desarrollo.
2. El Comité Científico actuará en pleno y en comisiones.

Artículo 12– Presidencia del Comité Científico

La Presidencia será ejercida por el Director/a del Instituto o, en su ausencia, por el Subdirector/a, y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Artículo 13– Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Comité Científico corresponde al Director/a (o bien, al Secretario/a, por orden del Director/a) y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La difusión de las convocatorias se hará utilizando preferentemente los medios electrónicos disponibles.

2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Comité Científico al año. El Director/a (o bien, el Secretario/a, por orden del Director/a) convocará al Comité Científico de forma extraordinaria cuando lo estime oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo. La convocatoria será notificada con una antelación mínima de 48 horas, acompañada del Orden del Día de la sesión que se solicita.

3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

4. Por regla general, se utilizarán los medios telemáticos disponibles para realizar las reuniones del Comité Científico, salvo acuerdo mayoritario de los representantes del I3B en las distintas Universidades a favor de una reunión presencial.

Artículo 14– Orden del día

1. A la convocatoria del Comité Científico se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.

3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.

4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.

5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 15– De las Comisiones

El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido. Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.



SECCIÓN III. LA COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Artículo 16– Naturaleza y composición

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del I3B por delegación del Comité Científico y tendrá carácter permanente.

2. La Comisión de Dirección estará formada por el Director/a del I3B, que la preside, el Subdirector/a, Secretario/a del I3B, el/la Coordinador/a de sede del I3B en cada Universidad (exceptuando las correspondientes al Director/a y Secretario/a), un representante de los investigadores permanentes y otro representante del personal investigador en formación o investigadores no permanentes de entre los adscritos al I3B, elegidos por el Comité Científico.

3. La duración del mandato de la Comisión de Dirección será la misma que la de la Dirección del I3B.

Artículo 17– Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Científico.
- b) Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
- c) Proponer las tarifas de las enseñanzas propias (formación permanente (especialización y actualización profesional) y de los servicios que el I3B pueda prestar a empresas o entidades.
- d) Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
- e) Elaborar los proyectos de programación plurianual del I3B, que presentará al Comité Científico para su aprobación.
- f) Dirigir y controlar los servicios generales del I3B, tales como los de instrumentación científica o analítica.
- g) Realizar anualmente un análisis preliminar de las convocatorias de proyectos y de otros instrumentos de financiación para proponer la participación activa de los investigadores del I3B.
- h) Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Comité Científico, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del I3B. Actuará como Secretario/a, el del I3B y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario/a y visada por el Director/a.

3. Sobre la adopción de acuerdos. Se procurará la adopción consensuada de decisiones en el seno de la Junta de Dirección, sometiéndose a votación los casos en los que el consenso no sea posible.

SECCIÓN IV. JUNTAS DE SEDE

Artículo 18. Naturaleza y composición

La Junta de Sede, presidida por el Coordinador/a de sede, estará integrada por todos los miembros ordinarios del Instituto en la correspondiente Universidad y un representante del resto de categorías de miembros de la sede.

SECCIÓN V. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 19– Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor estará formado por los Vicerrectores/as competentes en investigación de las Universidades que forman el Instituto, o las personas en quien deleguen. Estará presidido por uno de los Vicerrectores/as competentes en investigación miembro del Consejo Asesor. También formarán parte del mismo aquellas personas designadas por el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión de Dirección del I3B, de entre personas de reconocido prestigio del ámbito empresarial, académico, o social que tengan una especial vinculación con los objetivos del Instituto. Al menos dos de las personas designadas deben ser investigadores doctores/as externos a las Universidades participantes en el Instituto, de los cuales al menos uno debe pertenecer a una institución de investigación extranjera. Actuará como Vocal, con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la Dirección del Instituto, y como Secretario/a, con voz, pero sin voto, el Secretario/a del Instituto.

2. El Consejo Asesor se renovará cada 4 años a propuesta de la Comisión de Dirección.

3. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- a) Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del I3B.
 - b) Asesorar sobre la planificación y organización científica del I3B en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - c) Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.
4. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

CAPÍTULO II ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 20– De la Dirección

1. El Director/a del I3B ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. La duración de su mandato será de seis años, no pudiendo ser reelegido consecutivamente.

Artículo 21– De las competencias de la Dirección

Corresponden a la persona que ejerza la dirección las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y la gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Comité Científico.
- b) Proponer al Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, y elevar la propuesta al Consejo Rector para su aprobación.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto del Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g) Presidir y convocar el Comité Científico del I3B, y proponer los puntos del orden del día de sus sesiones.
- h) Presentar al Comité Científico el plan anual de actividades.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- i) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- j) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- k) Presentar un Informe de Gestión anual al Consejo Rector.
- l) Presentar el Plan Estratégico cuatrienal al Comité Científico.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de cada Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 22. Elección, mandato y cese

1. La elección de la persona que ejerza la dirección, se realizará según lo siguiente:
 - a) El Comité Científico del Instituto elegirá al Director/a de entre los miembros permanentes que se presenten como candidatos y que cuenten con al menos tres sexenios de investigación.
 - b) Para ser elegido/a Director/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará con obtener mayoría simple en segunda votación.
2. El nombramiento y cese del Director/a, se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El nombramiento y cese del Director/a corresponde al Consejo Rector del Instituto a propuesta del Comité Científico. Su mandato tendrá una duración de seis años, improrrogables de manera consecutiva.
 - b) La persona que ejerce la dirección cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para su elección, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto. En caso de ausencia o baja por enfermedad del Director/a, el Subdirector/a actuará como Director/a en funciones.
 - c) En caso de cese, el Director/a será sustituido por el miembro más antiguo, quien procederá a la convocatoria inmediata de elecciones a Director/a. Si el Secretario/a también hubiera cesado, el Consejo Rector dictará las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Artículo 23. Moción de censura

1. La persona que ejerza la dirección podrá cesar tras la aprobación por el Comité Científico del Instituto de una moción de censura suscrita por el 25% de sus miembros y presentada por escrito motivado ante la secretaría del Instituto.

2. En la sesión extraordinaria del Comité Científico convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. La persona que ejerza la dirección podrá consumir un turno de réplica. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta.

Artículo 24. De la Subdirección del Instituto

1. El Subdirector/a del Instituto será propuesto por el Director/a, de entre los Coordinadores/as de Sede del Instituto.

2. Sus funciones serán aquellas que le delegue el Director/a del Instituto y sean aprobadas por la Comisión de Dirección.

3. El Subdirector/a será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Director/a del Instituto.

4. Su mandato tendrá la misma duración que la persona que ejerza la dirección que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o a propuesta del Director/a.

Artículo 25– De la Secretaría

1. A propuesta del Director/a, el Consejo Rector nombrará un Secretario/a del I3B, de entre el personal con vinculación permanente integrado en el I3B.

2. Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del I3B, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del I3B, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Organización Interno.



Artículo 26– De los Coordinadores de Sede de las Universidades participantes

1. La persona que ejerza la dirección de cada sede del I3B (Coordinador/a de Sede) ostenta la representación del Instituto en su respectiva sede y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste en la misma en aquellos aspectos delegados por la persona que ejerza la dirección del Instituto.

2. El Coordinador/a de Sede del I3B será elegido por los miembros de esa sede en el Comité Científico del Instituto de entre los miembros permanentes pertenecientes a dicha sede que presenten su candidatura y su nombramiento se hará por el Consejo Científico del Instituto. Las personas que presenten su candidatura a este puesto deberán tener reconocidos al menos dos sexenios de actividad investigadora.

En el caso de que no haya candidaturas, la Comisión de Dirección designará a un miembro permanente de la sede para que actúe como Coordinador/a.

3. Su mandato tendrá una duración de seis años improrrogables consecutivamente.

4. Su cese podrá producirse a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para su elección, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el artículo 23 de este Reglamento.

5. En caso de ausencia o baja por enfermedad, el Comité Científico designará de entre sus miembros a la persona que sustituirá al Director/a de Sede de forma interina.

TÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27–Reforma del Reglamento

La iniciativa para la modificación del presente reglamento será propuesta por el Comité Científico, mediante acuerdo de más del 50% de sus constituyentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta normativa entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Rector



del Instituto, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de las Universidades implicadas.